



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 018 J

• 07 febrero de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del
 Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la presente *Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 27 de diciembre de 2018, se sometió a consideración de ese Honorable Congreso un alcance al Paquete Económico del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019, en el que se incluyó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo e Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en las cuales se contempló el establecimiento de nuevos impuestos, tales como los impuestos cedulares sobre los Ingresos de las Personas por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; por la Prestación de Servicios Profesionales y por la Realización de Actividades Empresariales; así como los impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, entre otros.

Que el Estado de Michoacán contaba hasta el 2018, sólo con 4 impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, tal es el caso del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, del cual se otorga a los municipios el ochenta por ciento; y en el caso del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se destina el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado a través del fideicomiso correspondiente.

Que no obstante lo anterior, la problemática económica que hoy se presenta en el Estado, derivado del desabasto de gasolina en la entidad, que si bien parecía transitoria, se ha prolongado por varias semanas ocasionando graves daños a la economía de

Michoacán, por lo que se considera necesario ajustar dicho paquete económico a la realidad política y social del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de dinamizar la economía y no causar más perjuicios a los diversos sectores de la sociedad michoacana.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien proponer a esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Primero. Se derogan los artículos 62, 63, 64 y 65 en materia de Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas; 66, 67, 68, 69, 70 y 71 en materia de Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales; 72, 73, 74 y 75 en materia de Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; 76, 77, 78, 79, 80 y 81, en materia de Impuesto Cedular por Actividades Empresariales; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, en materia de Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, así como sus respectivos capítulos y secciones, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. Derogado

Artículo 65. Derogado

Artículo 66. Derogado

Artículo 67. Derogado

Artículo 68. Derogado

Artículo 69. Derogado

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72. Derogado

Artículo 73. Derogado

Artículo 74. Derogado

Artículo 75. Derogado

Artículo 76. Derogado

Artículo 77. Derogado

Artículo 78. Derogado

Artículo 79. Derogado

Artículo 80. Derogado

Artículo 81. Derogado

Artículo 82. Derogado

Artículo 83. Derogado

Artículo 84. Derogado

Artículo 85. Derogado

Artículo 86. Derogado

Artículo 87. Derogado

Artículo 88. Derogado

Artículo 89. Derogado

Artículo 90. Derogado

Artículo 91. Derogado

Artículo 92. Derogado

Segundo. Quedan sin efectos las referencias respecto de los impuestos a que se hace mención en el artículo Primero de este decreto, en la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

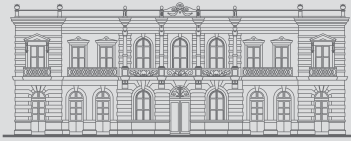
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con efectos retroactivos al día 01 de enero de 2019 para todos los efectos legales a que haya lugar.

Morelia, Michoacán, a 01 de febrero de 2019.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Pascual Sigala Páez
Secretario de Gobierno



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx